## **RESOLUCIÓN No TAT-3806-2022**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE**. San José, diez horas del veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Recurso de apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta, interpuesto por la empresa TPS, cédula jurídica número 000, por medio de su representante, el señor RRH, cédula de identidad número 000, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, contra el Artículo 7.8.11 de la Sesión Ordinaria 642021 del 24 de agosto de 2021, dictado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público. El caso se tramita en este despacho bajo el Expediente Administrativo No. TAT-069-22.

## RESULTANDO

**PRIMERO:** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante Artículo 7.8.11 de la Sesión Ordinaria 64-2021 del 24 de agosto de 2021, acuerda, en Lo que interesa para el caso, lo siguiente: (Ver folios 10 y 11 del expediente administrativo)

***1.*** *"Aprobar todas las recomendaciones contenidas en el oficio CTP-DT-DAC-INF-000182-2021, el cual forma parte integral de este acuerdo,* ***2.*** *Declarar inadmisible la solicitud formulada por el señor RRH, en condición de representante legal de la empresa TPS por cuanto la misma,  no detenta permiso alguno de SEETAXI desde el año 2015, ya que no concretó la formalización del permiso otorgado por la Junta Directiva, por cuanto, solo pueden operar el servicio a quienes se les autorizó la prórroga con fundamento en el artículo 7,8.2 de la sesión ordinaria 37-2015 celebrada e/ día 01 de julio del 2015 (previa acreditación de requisitos y formalización de la prórroga del permiso), y artículo 7.1.20 de la sesión ordinaria 49-2015 celebrada el día 20 de agosto del 2015, que dispuso RECHAZAR la solicitud de prórroga del permiso N°31 de la empresa TPS por incumplimiento de requisitos.* ***3.*** *Instruir al  Departamento de Administración de Concesiones y Permisos para que indique a esta Junta Directiva la cantidad y la localización de los códigos que se están cancelando en este acto, así como que se actualice la lista de permisos vigentes de seetaxi. 4 Se indica que se debe de proceder a la recuperación de las placas de transporte público, modalidad seetaxi que en este acto se está cancelando, las cuales son propiedad del Estado.(…)”*

**SEGUNDO:** La recurrente en su líbelo concretamente solicita la revocación del Artículo 7.8.11 de la Sesión Ordinaria 64-2021 del 24 de agosto de 2021, por cuanto considera que dicho acto no se ajusta al principio de legalidad. Alega que la Procuraduría General de la República en su Dictamen No. C-001-2021 del 4 de enero de 2021, determina en el que el transitorio número uno de la Ley No. 8955 es de derecho material y que perdura en el tiempo. Que es falso que no presentó los requisitos, ya que los mismos se presentaron completos, en los términos de la Ley de simplificación de trámites y lo único que no se aceptó fue que eliminaran los vehículos por cuanto la Ley y su transitorio dos determina una cosa ' distinta a lo que el CTP interpreta. Por lo tanto, solicita se revoque el acto impugnado. (Ver folios 6 vuelto y 7 del expediente administrativo) 

**TERCERO:** Mediante Acuerdo 7.6 de la Sesión Ordinaria 82-2021 de 26 de octubre de 2021, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, conoce y avala el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos CTP-AJ-OF2021-01193, de 15 de octubre de 2021 y dispone rechazar el recurso de revocatoria, así como la nulidad presentada por improcedentes. (Ver folios del 2 al 5 del expediente administrativo) 

**CUARTO:** La Junta Directiva del CTP, mediante Acuerdo 7.8.2 de la Sesión Ordinaria 37-2015 del 01 de julio de 2015, autoriza la prórroga por un plazo de tres años a varias empresas que brindan el Servicio Especial Estable de Taxi, entre ellas a la recurrente, pero dispone que deberán las empresas presentar los requisitos que se soliciten y en caso de ausencia o no presentación de los requisitos no se procederá con la formalización contractual, (Ver folios 84 vuelto y 85 del expediente administrativo)

**QUINTO:** La Junta Directiva del CT P, mediante Acuerdo 7.1.20 de la Sesión Ordinaria 49-2015 del 20 de agosto de 2015, rechaza la solicitud de prórroga formulada por la empresa TPS dado que incumplió con los requisitos estipulados en el transitorio I inciso k) de la Ley No. 8955. (Ver folio 83 del expediente administrativo) 

**SEXTO:** En respuesta a Prevención No. TAT -069-22 de 13 de junio de 2022, que realizara este Tribuna Administrativo, el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del CTP, emite el oficio CTP-DE-OF-000880-2022 de 15 de junio de 2022, en el cual hace constar que la empresa TPS no es permisionaria del Servicio Especial Estable de Taxi, modalidad SEETAXI, pues mediante Acuerdo 7.1.20 de la Sesión Ordinaria 49-2015 del 20 de agosto de 2015, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, rechazó la solicitud de prórroga presentada por la recurrente al no concretarse la formalización del permiso. (Ver folio 19 del expediente administrativo)

**SÉTIMO:** En los procedimientos se ha seguido las prescripciones de ley.

Redacta el Juez Muñoz Corea. 

## **CONSIDERANDO**

La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante Artículo 7.8.11 de la Sesión Ordinaria 64-2021 del 24 de agosto de 2021, conoce Y avala el informe CTP-DT-DAC-1NF-000182-2021, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos y dispone rechazar la solicitud de prórroga del permiso No. 31 de la empresa **TPS** por incumplimiento de requisitos.

La Junta Directiva del CTP, en el año 2015, mediante Acuerdo 7.1.20 de la Sesión Ordinaria 49-2015 del 20 de agosto de 2015, rechaza la solicitud de prórroga formulada por empresa **TPS** dado que incumplió con los requisitos estipulados en el transitorio I inciso k) de la Ley No, 8955, ya que, desde aquel momento, la empresa recurrente dejó de ser permisionaria del Servicio Especial Estable de Taxi.

En respuesta a Prevención No, TAT-069-22 de 13 de junio de 2022, que realizara este Tribuna Administrativo, el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del CTP, emite el oficio CTP-DE-OF0008802022 de 15 de junio de 2022, en el cual hace constar que la empresa **TPS** no es permisionaria del Servicio Especial Estable de Taxi, modalidad SEETAXI, ya que mediante Acuerdo 7.1.20 de la Sesión Ordinaria 49-2015 del 20 de agosto de 2015, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, rechazó la solicitud de prórroga presentada por la recurrente al no concretarse la formalización del permiso.

De lo dicho anteriormente, se puede verificar en el expediente administrativo que la empresa recurrente desde el año 2015, ya no ostenta la condición de permisionaria del Servicio Especial Estable de Taxi, modalidad SEETAXI, por lo que no tiene una relación jurídica real, es decir, no hay un nexo jurídico con la pretensión de acoger su solicitud para renovar el permiso de Servicio Especial Estable de Taxi,

Con el cuadro fáctico señalado, la recurrente carece de legitimación, pues no puede pretender que se le acoja una solicitud de prórroga presentada en el año 2021, cuando desde el año 2015 dejó de ser permisionaria del Servicio Especial Estable de Taxi. 

El Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, en su Resolución No. 00629-2018 de las diez horas veinte minutos del veinte diciembre de dos mil dieciocho ha indicado lo siguiente:

**"III.- Sobre la legitimación.** Es menester recordar que  la legitimación constituye uno de los presupuestos esenciales de todo proceso o procedimiento administrativo, cuya comprobación debe hacerse en forma oficiosa, pues junto  con el derecho y el interés constituyen los pilares  esenciales para que pueda ser declarada favorable una petición en fase constitutiva y con mayor razón en fase recursiva. En este sentido la legitimación ad causam (sobre el fondo), junto con el derecho y el interés actual, constituyen los tres presupuestos esenciales, Dicha legitimación debe diferenciarse de la legitimación ad procesum, por cuanto la  primera no constituye propiamente un presupuesto de admisibilidad, pero sí constituye una condición necesaria para resolver a favor de lo pretendido. La legitimación como presupuesto de fondo se encuentra regulada en el ordinal 21,1 del Código Procesal Civil, que  dice: "Parte Legítima: Será parte legitima aquella que alegue tener o quien se le atribuya una determinada relación jurídica con la pretensión". En sencillo la legitimación activa significa que no es suficiente que el ordenamiento jurídico reconozca un  derecho, sino que es necesario que se le pueda atribuir a una  persona determinada y sea ésta quien lo pretenda hacer valer. "

En resumen, la recurrente carece de legitimación, toda vez que no es titular de la relación jurídica sustancial en [a que basa su pretensión de solicitud de prórroga del citado permiso, el cual no ostenta desde el año 2015, toda vez que el CTP rechazó la solicitud de prórroga presentada por no concretarse la formalización de dicho permiso

## **POR TANTO**

1. Se Rechaza por Falta Legitimación, el recurso de apelación  en subsidio e incidente de nulidad absoluta, interpuesto por la empresa TPS cédula jurídica número 000, por medio de su representante, señor RRH,  cédula de identidad número 000, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, contra el Artículo 7.8.11 de la Sesión Ordinaria 64-2021 del 24 de agosto de 2021,  dictado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.
2. De conformidad con el Artículo 16 de la Ley No. 7969, se  recuerda que los fallos de este Tribunal son de acatamiento inmediato, estricto y obligatorio.

**III.** De conformidad con el artículo 22, inciso c), de la citada Ley No. 7969, la presente resolución no tiene ulterior recurso por lo que, se tiene por agotada la vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE.**

Lic. Ronald Muñoz Corea

**Presidente**

Lcd. Maricela Villegas Herrera Lcd. María Susana López Rivera

Jueza Jueza